

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

MODIFICACIÓN a las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.

MODIFICACIÓN A LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS.

El 21 de abril de 2016, el Consejo de Administración, en su sesión 11 ordinaria, emitió el Acuerdo número CA-023/2016, mediante el cual aprobó modificar las disposiciones 44; 49, Transitoria Primera y Transitoria Sexta, de las "Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias" publicadas el 12 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar en los términos siguientes:

"Disposición 44.- Contenido de los Contratos.

Los contratos se elaborarán tomando como guía el modelo que al respecto determine el Consejo Consultivo, mismo que será de observancia obligatoria para la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. La descripción de los bienes, arrendamientos, obras o servicios objeto del contrato;
- II. El precio unitario y el importe total a pagar, especificando la moneda correspondiente o, en su caso, la forma en que se determinará el importe total del contrato;
- III. Los términos y condiciones en que se realizará el pago;
- IV. Derechos y obligaciones de las partes;
- V. Los datos generales del administrador del contrato;
- VI. Forma y términos para la recepción de los bienes, aceptación de los servicios, avance y recepción de las obras;
- VII. Los términos para la aplicación de los medios alternativos de solución de controversias por desavenencias en la ejecución del contrato;
- VIII. La determinación de la legislación aplicable y de los tribunales competentes;
- IX. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes, ejecución de las obras o de prestación de los servicios, y
- X. La vigencia del contrato.

Para aquellas Contrataciones cuyo monto supere el Umbral, el Contrato deberá contener los requisitos establecidos en los incisos I a X anteriores, y el modelo de contrato que emita el Consejo Consultivo servirá únicamente como guía no obligatoria para el diseño del Contrato correspondiente. En ese caso, el Área Contratante y el Área Requirente podrán realizar los ajustes que resulten necesarios al modelo de Contrato, sin necesidad de obtener autorización del Consejo Consultivo.

Para los efectos de estas Disposiciones, el Pliego de Requisitos, el contrato, sus anexos y, en caso de obra, la bitácora de los trabajos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en el Pliego de Requisitos. En caso de existir inconsistencias entre lo previsto en el contrato y el Pliego de Requisitos, prevalecerá lo estipulado en este último.

Para formalización de los contratos y, en el caso de obra, para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, podrán utilizarse medios de comunicación electrónica."

"Disposición 49.- Anticipo

El Área Requirente podrá solicitar al Área Contratante establecer en el Pliego de Requisitos el otorgamiento de un anticipo, el cual para el caso de la contratación de bienes u obras podrá ser de hasta por el cincuenta por ciento del monto total del contrato. Tratándose de la contratación de servicios, incluidos los relacionados con obras, se podrá prever el otorgamiento de un anticipo de hasta por el veinte por ciento del monto total del contrato.

Cuando por las características particulares de la contratación así se requiera, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor a los señalados en los párrafos anteriores, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la Empresa Contratante de que se trate, o del funcionario en quien éste haya delegado tal facultad.

Para el caso de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a sesenta días, la Empresa Contratante otorgará en igualdad de circunstancias del diez al cincuenta por ciento de anticipo cuando se trate de MIPYMES.

El monto total del anticipo otorgado deberá ser garantizado por el Proveedor o Contratista, conforme a los términos establecidos en el contrato.

El atraso en la entrega de anticipos por parte de la Empresa Contratante diferirá en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor o Contratista.

En caso de rescisión del contrato, el Proveedor o Contratista deberá reintegrar el anticipo no amortizado más los intereses correspondientes conforme a la tasa establecida en el contrato, de acuerdo con los criterios que al respecto emita la Dirección de Finanzas de la CFE. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado hasta la fecha de su reintegro.”

“Disposición Transitoria Primera.- Entrada en vigor de las disposiciones

Las presentes disposiciones entrarán en vigor una vez que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación y cumplidas las siguientes condiciones:

a) Se haya implementado el programa de capacitación a que hace referencia la disposición transitoria segunda;

b) Se hayan aprobado las reglas de operación del Consejo Consultivo y de los Subcomités de Excepciones al Concurso Abierto, de Testigos Sociales y TIC, así como la demás normatividad que permita la adecuada aplicación de las presentes disposiciones, y

c) Se cuente con una herramienta que permita el desarrollo de procedimientos de contratación electrónicos.

En tanto entran en vigor las presentes disposiciones continuarán siendo aplicables, en lo conducente, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus respectivos Reglamentos y las Políticas, Bases y Lineamientos emitidas por la Comisión Federal de Electricidad en estas materias.”

“Disposición Transitoria Sexta.- Facultad del Consejo Consultivo para determinar las contrataciones que se desarrollarán aplicando las disposiciones.

Como excepción a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, las presentes disposiciones entrarán en vigor para aquellas contrataciones que determine el Consejo Consultivo Técnico del Proceso de Suministro y Contratación, a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación. Los procedimientos respectivos serán desarrollados por el Área Contratante del Corporativo.

Esta excepción permanecerá vigente hasta que se hayan cumplido las condiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera.

Una vez cumplidas las condiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, el Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios emitirá la declaratoria de entrada en vigor de las presentes Disposiciones.”

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de abril de dos mil dieciséis.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad, **Enrique Ochoa Reza**, con fundamento en el artículo 45, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.- Rúbrica.

(R.- 430091)